

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO PARA EL CONTROL Y REGISTRO
DE VISITAS A PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE LA
CIUDAD DE GUATEMALA**

MYNOR VINICIO HERNÁNDEZ LEIVA

GUATEMALA, ABRIL DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO PARA EL CONTROL Y REGISTRO
DE VISITAS A PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE LA
CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MYNOR VINICIO HERNÁNDEZ LEIVA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente (a):	Sergio Daniel Medina Vielman
Secretario (a):	Erick Geovani Ramazzini Gonzales
Vocal:	Auda Marineli Perez Tení

Segunda Fase:

Presidente (a):	Dixon Díaz Mendoza
Secretario (a):	Hugo Roberto Martínez Rebullá
Vocal:	Adolfo Hernández Trinidad

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de septiembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, VICTOR HUGO GIRON MEJIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MYNOR VINICIO HERNÁNDEZ LEIVA, con carné 200418011,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE VISITAS A
PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

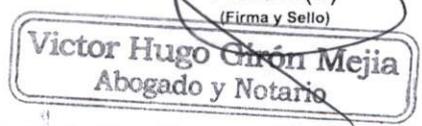
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis




Fecha de recepción 03 / 11 / 2017. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Victor Hugo Girón Mejía
 Abogado y Notario




Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 2 de abril de 2019

Licenciado Roberto Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: **MYNOR VINICIO HERNÁNDEZ LEIVA** el cual se intitula: "**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE VISITAS A PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**" Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho penal y derecho penitenciario respectivamente, al respecto la temática de la importancia sobre la implementación de un sistema biométrico para el control y registro de visitas a privados de libertad en los centros carcelarios que se encuentran localizados en la jurisdicción de la ciudad de Guatemala, todo esto para evidenciar la falta de control que se lleva en la actualidad en cuanto a las visitas d dichos centros.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el estudiante no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al derecho penal y derecho penitenciario, como se desenvuelve actualmente el sistema penitenciario en Guatemala, así como el control y registro que aplica en las visitas a los centros carcelarios del país. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, basándose en los diversos libros, revistas y documentos relacionados a la temática.



Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera la falta de un control y registro adecuado en las visitas a los privados de libertad de los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala y cuáles serían las ventajas de implementar un sistema biométrico para dichas funciones que desempeña el Sistema Penitenciario de Guatemala.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. VICTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Asesor de Tesis
Colegiado 5695

Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario

10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 21 de noviembre de 2019

Lic. Roberto Freddy Orellana Martínez
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 21 NOV. 2019
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de: **MYNOR VINICIO HERNANDEZ LEIVA** la que se titula **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE VISITAS A PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

[Signature]
 Licda. Norma Judith García
 Docente Consejera de la Comisión de Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MYNOR VINICIO HERNÁNDEZ LEIVA, titulado IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE VISITAS A PRIVADOS DE LIBERTAD EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por ser a quien le debo toda mi existencia y dedico este triunfo, así como todos los logros obtenidos a lo largo de mi vida, y agradecerle por darme esta oportunidad de poder estudiar y lograr el sueño de ser profesional y no permitir que me rindiera en los momentos más difíciles. Gracias

A MIS PADRES:

Rudy Vinicio Hernández Pineda y Silvia Noemi Leiva Escobar, por sus consejos, amor, apoyo y por haberme guiado por el camino correcto, e inculcarme los buenos valores que han servido para tomar con responsabilidad toda decisión tomada en mi vida, agradeciéndoles de todo corazón los grandes sacrificios que han hecho por mí. Gracias

A MIS HERMANOS:

Rudy Rodolfo y Manuel Alejandro, quienes son los mejores hermanos del mundo y a quienes les agradezco profundamente por su apoyo incondicional, por brindarme su cariño, por compartir los mejores momentos de mi vida y darme todo el ánimo para seguir adelante y con quienes deseo compartir mis éxitos.

A MI CUÑADA:

Heidi Elizabeth, un agradecimiento especial por ser parte de mi familia por tu amistad y apoyo.



A MIS SOBRINOS:

Keisy Daniel y Santiago Esaú quienes han sido una verdadera bendición en mi vida.

MIS AMIGOS:

Gracias por todo lo que han hecho por mí, y ayudarme a lograr este triunfo.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas de la cual estoy orgullosa de formar parte y brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes, con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para mi formación profesional.

profesional;

conocimientos necesarios para una formación
interdisciplinaria y cooperación, me beneficié enormemente por
la ayuda de sus estadísticos quienes, con su
A: la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con

de mi proyecto de vida

oportunidad de cumplir uno de los sueños superado-
esgo y orgullo de tener parte y principio de
de Chile, por su parte sus buenas de la
A: la Dirección y Decanato Universidad de San Carlos

a lograr este punto

MIS AMIGOS:

Gracias por todo lo que han hecho por mí y ayudarme

verdadera bendición en mi vida.

A MIS SOBRINOS:

Kevin Daniel y Santiago. Esas quienes han sido mis



PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de la investigación jurídica fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo que se planteó que la misma es de carácter cualitativa, perteneciendo a la ciencia del derecho penal y derecho penitenciario respectivamente, ya que se encuentra inmersa dentro de las actividades que realiza el sistema penitenciario actualmente, principalmente lo relativo a las visitas y la identificación de las mismas al momento de su ingreso a los centros carcelarios. La investigación se realizó en el departamento de Guatemala, del año 2016 a 2017.

El objeto de la investigación fue determinar en muchas ocasiones las personas que llegan a la visita a los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala, cometen hechos delictivos o las personas son utilizadas como mensajeros para la comisión de hechos delictivos fuera de los centros carcelarios, dando la orden directa desde adentro, por lo que es importante que se implemente el sistema biométrico para el control y registro de las personas que realizan la visita a reclusos que se encuentran en el centro carcelario.

Con la implementación de dicho sistema, se tendrá un mejor control de las personas que ingresan a los centros carcelarios y al momento que se ven ligados en la comisión de un hecho delictivo, estos puedan ser identificados rápidamente, por lo que el Ministerio Público podrá efectuar la investigación criminal correspondiente. En cuanto a la delimitación del problema se investigaron los centros carcelarios preventivos de libertad, como lo son el de la zona 18, Fraijanes, Matamoros, Mariscal Zavala, y los centros de privación para menores de edad, especialmente en las políticas de ingreso y egreso de las visitas que se presenten los controles que llevan a cabo las personas que asignan para revisar que no ingresen objetos ilícitos para ser entregados a los privados de libertad y lograr establecer la urgencia de implementar otro mecanismo para el control de ingresos y egresos de visitas en centros carcelarios del departamento de Guatemala.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la investigación jurídica fue la siguiente: La Dirección General del Sistema Penitenciario, no cuenta con los controles de ingreso y egreso de visitas, en centros carcelarios o de privación de libertad vulnerando la seguridad de los internos y personal administrativo y de seguridad por el ingreso de personas ajenas a los privados de libertad, en el ingreso de objetos prohibidos que sirvan para realizar amotinamientos, disturbios y muerte de reos, creando inestabilidad, falta de control e inseguridad en las cárceles, permitiendo la violación al derecho de rehabilitación y reinserción de los internos, para contar con el sistema biométrico adecuado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductiva, misma que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto las causas y efectos que genera el uso e implementación de un sistema biométrico, que revista las cualidades de certeza para el sistema penitenciario en el control de visitas, tanto en su ingreso como egreso debiéndose dar un enfoque cualitativo en los controles establecidos por el Sistema Penitenciario, así como un análisis legal, doctrinario y verificación de la urgencia de contar con un nuevo sistema de control que garantice el no ingreso a personas ajenas a los privados y de objetos implementados para realizar disturbios en los centros de privación de libertad.

Asimismo, se utilizó la variable independiente; con la que se comprueba que se deben de implementar nuevos mecanismos tecnológicos en materia de visitas en los centros carcelarios, esto con la finalidad de evitar la comisión de nuevos hechos delictivos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Aspecto histórico	6
1.3. Concepto	11
1.4. Finalidad	14
1.5. Regulación legal	15
1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala	16
1.5.2. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la Republica de Guatemala	17

CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario	19
2.1. Aspectos generales	19
2.2. Aspecto histórico	21
2.3. Organización.....	26
2.3.1. Autoridades	27
2.4. Funciones	33
2.5. Clasificación.....	35

CAPÍTULO III

3. Sistema biométrico	43
3.1. Aspectos generales	44



Pág:

3.2. Aspecto histórico	45
3.3. Concepto	48
3.4. Ventajas de la utilización del sistema biométrico para el reconocimiento de personas.....	51
3.5. Diferencia entre reconocimiento, verificación e identificación.....	54

CAPÍTULO IV

4. Implementación del sistema biométrico para el control y registro de visitas a privados de libertad en los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala	59
4.1. Aspectos generales de la Ley del Régimen Penitenciario	60
4.2. Aspectos generales de los centros carcelarios.....	62
4.3. Realidad del sistema penitenciario guatemalteco.....	64
4.4. Regulación legal de las visitas.....	66
4.5. Implementación del sistema biométrico para el control y registro de visitas a privados de libertad en los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala...	68

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

En Guatemala el sistema penitenciario es el encargado de los centros de privación preventiva y de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, así mismo el sistema penitenciario debe atender a la readaptación y reeducación de las personas privadas de libertad, tiene como fin mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas, un derecho que no se puede negar es el derecho a recibir visita íntima o general, según lo establece la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006. En el Artículo 21 establece que es un derecho de los reclusos el derecho de la visita, asimismo es importante que el sistema penitenciario el único control que tiene es un libro en el cual se anotan los datos de las personas, y este carece de certeza jurídica porque los datos pueden ser incorrectos.

Todo esto porque no se garantiza que la persona que anoto sus datos personales es quien dice ser, otro de los problemas es también que este se puede deteriorar, manchar, dañar o sufrir alteraciones u omisiones de datos por lo que se necesita la implementación del sistema biométrico para un mejor control y registro de visitas, dicho sistema podría ser de ayuda al Ministerio Público como el ente que lleva a cabo la investigación criminal, todo esto por serle útil para una posible conexión entre un privado de libertad con personas fuera del centro carcelario máxime cuando de delitos de asociaciones ilícitas se trata.

El objetivo general fue determinar que el sistema penitenciario no cuenta con controles de seguridad garantizados para el ingreso y egreso de personal visitante en las cárceles de Guatemala, violando la seguridad de los internos y amenazando sus derechos.

La tesis se desarrolló de la siguiente manera: En el capítulo uno, el derecho penitenciario, los aspectos generales e históricos, la conceptualización, la finalidad y la regulación legal; el capítulo dos, contiene el sistema penitenciario, los aspectos



generales e históricos, la organización, funciones y clasificación; en el capítulo tres se abordó el sistema biométrico, los aspectos generales e históricos, el concepto, las ventajas de la utilización del sistema biométrico para el reconocimiento de personas y la diferencia entre reconocimiento, verificación e identificación; finalmente en el capítulo cuatro se establece la implementación del sistema biométrico para el control y registro a visitas a privados de libertad en los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala, aspectos generales de la Ley del Régimen Penitenciario, Contenida en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo los aspectos generales de los centros carcelarios, como también la realidad del sistema penitenciario guatemalteco y la regulación legal de las visitas a los diversos centros carcelarios del país.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos siguientes: analítico, sintético, científico, deductivo e inductivo, entre las técnicas se utilizó la bibliográfica para la recolección de libros, estudios y revistas relacionadas al tema.

En muchas ocasiones las personas que llegan a la visita a los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala, son utilizadas como mensajeros para la comisión de hechos delictivos fuera de los centros carcelarios, por lo cual es importante que se implemente el sistema biométrico para el control y registro de las personas que realizan la visita a los diversos reculos que se encuentran en el centro carcelario. Con la implementación de dicho sistema, se tendrá un mejor control de las personas que ingresan a los centros carcelarios y al momento de que se ven ligados en la comisión de un hecho delictivo, estos puedan ser identificados rápidamente y por lo cual el Ministerio Público podrá efectuar la investigación criminal correspondiente.



CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

Para efectos de la investigación jurídica es de suma importancia abordar lo relativo al derecho penitenciario, que es la rama del derecho encargada del estudio y regulación de los sistemas penitenciarios y los centros carcelarios, para que se pueda dar cumplimiento a las resoluciones judiciales de cumplimiento de pena, por parte de los órganos jurisdiccionales competentes.

1.1. Aspectos generales

El derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

El derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, fundamentalmente el contenido del derecho penitenciario, será el conjunto de normas que deberán ser plasmadas en un cuerpo legal, teniendo en consideración los siguientes aspectos:



- a. Las autoridades: Es el elemento que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.
- b. Los reclusos: Son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.
- c. El personal: Son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.
- d. La educación: Será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad son analfabetas.
- e. El trabajo: será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.



La finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa, lo anterior conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen.

Para que el derecho penitenciario se pueda aplicar de manera eficaz e integral dentro de un sistema penitenciario como el guatemalteco, es importante que cumpla con los factores antes descritos, cada uno de ellos se le debe de poner énfasis especial ya que al momento de que un eslabón de esta cadena no este funcionando de manera adecuada o no sea aplicado según lo establecen las normas jurídicas y doctrinarias, los sistemas penitenciarios tienden a tener fallas, tal es el caso de Guatemala, puesto que al no aplicarse de manera íntegra el derecho penitenciario tiende a dejar lagunas de funcionamiento, ya sea en el ámbito administrativo, técnico, por las autoridades o el poder que se le brinda a los reclusos, la falta de políticas laborales dentro de los centros carcelarios en fin son diversos los problemas que generan.

Toda rama del derecho cuenta con una naturaleza jurídica y en el caso del derecho penitenciario no es la excepción, por lo cual a continuación se establece lo siguiente al respecto:

“Existen diferentes criterios por varios doctrinarios y juristas para determinar la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, una de ellas es la que determina que



forma parte del derecho penal y que en cierta parte del derecho administrativo. En el sentido que el derecho penal estudia lo relacionado con la sanción y sus penas y el derecho administrativo con las autoridades encargadas de ejecutarlas en los centros carcelarios. A raíz de esto diferentes juristas, han definido el derecho penitenciario como el conjunto de normas jurídicas que regulan el cumplimiento de ejecución de las penas carcelarias y que gozan de una autonomía funcional. En conclusión, se puede determinar que el derecho penitenciario es un derecho autónomo e independiente.”¹

Cuando se hace referencia a la naturaleza jurídica de un derecho, se está abordando propiamente la esencia de la aplicación y los principios que rigen a la misma, por tal razón en el caso del derecho penitenciario, establece que este se informa o pertenece a dos corrientes del derecho más al ámbito penal, por la íntima relación que tiene tanto con el delito y la comisión de los mismos como la pena que le es impuesta a estos, una vez que determina el derecho penitenciario dichos factores debe de aplicar la pena que un órgano jurisdiccional competente a impuesto al imputado, para lo cual también debe de asistirse del derecho administrativo, el cual a raíz de su función principal que es control y administración de las instituciones estatales rige el sistema penitenciario y garantiza el cumplimiento de la pena, de las personas que son dirigidas a los centros carcelarios.

¹ Marroquín Chacón, Victor Wilfredy. **Garantía a los derechos humanos de los reclusos en el sistema penitenciario en Guatemala.** Pág.23.



Asimismo es importante dentro de los aspectos generales del derecho penitenciario conocer cuál es su finalidad u objeto como le llaman algunos tratadistas, para lo cual se establece lo siguiente:

“El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.”²

Fundamentalmente la finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación, resocialización y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa: lo anterior nos conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen.

Según lo establece el jurista “el derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal

² Urrutia Canizales, Axel Javier. **Sistema penitenciario guatemalteco, realidad y teoría.** Pág.18.



sentido también se le denomina derecho penitenciario.”³ al respecto del objeto del derecho penitenciario el mismo se basa en la aplicación, conocimiento y seguimiento de las penas impuestas a personas que han cometido un hecho delictivo, en base a las leyes constitucionales y ordinarias de un Estado, en el caso de Guatemala la gran parte de delitos se encuentran concentrados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y demás leyes conexas como lo son la de lavado de dinero u otros activos, femicidio y violencia contra la mujer, el crimen organizado entre otras, que regulan las conductas delictivas en que pueden incurrir las personas.

1.2. Aspecto histórico

Para conocer más sobre la implementación y evolución de lo que es el derecho penitenciario, es importante conocer su origen y cuáles fueron los primeros vestigios de dicha rama del derecho como fue aplicado y como se aplica actualmente en las diversas legislaciones.

La privación de la libertad “Como sanción penal pertenece a un momento histórico muy avanzado. Hasta el Siglo XVIII el derecho penal recurrió, fundamentalmente, a la pena capital, las corporales y las infames.”⁴

³Ibíd. Pág. 18.

⁴ García Valdés, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Pág. 45.



Desde tiempos inmemoriales ha existido el encierro de los delincuentes, pero este no tenía carácter de pena. Solo se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas o de una antecámara de suplicios donde el acusado se depositaba a la espera del juicio.

En el derecho romano la prisión era utilizada como aseguramiento preventivo, no existiendo la pena de cárcel pública. “La denominada prisión por deuda era, simplemente, un procedimiento coercitivo, lindante con el tormento, que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado el *ergatulum* no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas.”⁵

Las prisiones laicas de la Europa medieval “ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extremada crueldad que se esgrimía contra los presos, muchas veces cargados con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizaran la seguridad de los reclusos. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura no fueron construidas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza. La célebre torre de Londres o la Bastilla Parisina fueron en principio, simples fortalezas.”⁶

⁵ *Ibíd.* Pág. 854.

⁶ *Ibíd.* Pág. 855.



Además, con el derecho penal canónico, religioso-católico, se introdujo la práctica europea del régimen de reclusión celular con aislamiento, lo cual facilitaba en los conventos y prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. Este tenía carácter de penitencia que resultaba más humana que los suplicios que el derecho laico acompañaba a la privación de la libertad.

No obstante las legislaciones laicas “como no comenzaron a utilizar la pena privativa de libertad como tal en amplia escala sino a fines del Siglo XVI. En esa época además de la *House of Correction de Brindewel*, Londres (1,552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam en 1,596; para hombres la célebre *Rasphuis*, y otra, *Spenhuis*, en 1,597 para mujeres, y posteriormente el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI (en 1,704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el primer magistrado municipal Juan Vilain XIV) en 1,775.”⁷ (sic)

Por lo tanto, “Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad, pero su organización y humanización a partir del Siglo XIX se debió en gran parte a la generosa campaña de John Howard (1,726-1,790), quien después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó en libros imperecederos las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión, en sus ideas está la raíz del poderoso movimiento llamado penitenciario.”⁸ (sic)

⁷ *Ibíd.* Pág. 853.

⁸ *Ibíd.* Pág. 854.



Este movimiento fue llamado penitenciario es el que se pone en marcha en el Siglo XVIII, con la reforma penitenciaria, sobre la base de la imperiosa necesidad de humanizar el régimen carcelario.

En la segunda mitad del Siglo XVII aparecen dos obras trascendentales no solo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también para la historia de la humanidad. “Dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad: por muchas y varias razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas. De un lado *Dei delitti e delle pene* (1,764), obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época.

Por el otro *The State of Prisons in England and Wales* (1,776) debido a la pluma de Howard y tendiente a despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto semejante al originado doce años antes por la de Beccaria, alcanzando muy pronto una extraordinaria difusión y siendo traducida al francés y al alemán. La denuncia que hace Howard del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia resonancia.”⁹ (sic)

Casi diecisiete siglos ha tardado el hombre en descubrir el internamiento como reacción penal. “La historia, tensión y lucha, establece así y ahora en lo referente a la

⁹ Landrove Díaz, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 48.



pena privativa de libertad la superación de la contradicción y con ella la nueva fase dialéctica hegeliana: la antítesis prisión como pena, contrapuesta a la anterior y primaria tesis, cárcel de custodia.”¹⁰

La invención penitenciaria “Se situaba de esta manera como central en la inversión de la práctica del control social: De una política criminal que había visto en la aniquilación del trasgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal política de represión criminal en los Siglos XV y XVI se pasa ahora precisamente gracias al modelo penitenciario a una política que tiende a reintegrar a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo, en su interior pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades solamente vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación del proletariado.”¹¹

Las prisiones coloniales eran deplorables, los reclusos estaban en condiciones precarias, casi sin alimentos ni agua; sin camas ni cobijas, hacinados y en condiciones antihigiénicas. La justicia era lenta e ineficiente, y los castigos, sangrientos.

Para la sociedad actual, muchos de aquellos procedimientos quizá resultan curiosos, pero sobre todo inhumanos y hasta macabros, aunque en los Siglos XVII y XVIII eran comunes. “Por ejemplo, cuando un cadáver no podía ser identificado, lo colocaban en una banca frente a la puerta de la cárcel del Cabildo, que se encontraba en el edificio

¹⁰ García Valdés. **Op. Cit.** Pág. 37.

¹¹ Payá Porres, Víctor Alejandro. **Sujeto, transgresión y orden: Planteamiento desde la teoría social.** Pág. 123.



del ayuntamiento, aún en pie en Antigua Guatemala, para que estuviera a la vista del público y alguien lo pudiera reconocer.

El primer gobernador de Guatemala, Pedro de Alvarado, impartía justicia, pues su poder era casi absoluto. Entre los años 1542 y 1564 se instituyó la Audiencia de los Confines, la cual empleaba la Real Cárcel de Corte para recluir a los condenados por ese Tribunal. En 1564 se estableció la Audiencia de Guatemala. ¹²

Como se ha visto a través del desarrollo histórico del derecho penitenciario una de sus principales funciones ha sido la regulación y cumplimiento de las penas por parte de las personas que cometen hechos en contra de las leyes y la moral, implementando diversidad de mecanismos principalmente lo relativo a la prisión o internamiento de las personas en lugares alejados de la sociedad, con la finalidad en épocas antiguas de dar una lección para que no volviera a efectuar actos delictivos contra terceros.

1.3. Concepto

Para un mejor análisis y comprensión de lo que es el derecho penitenciario es importante conocer los diversos puntos de vista tanto de tratadistas nacionales como extranjeros relacionados a la materia, a continuación se abordan las principales conceptualizaciones de lo que es el derecho penitenciario:

¹² <https://www.prensalibre.com>. (Consultado: 07.03.2019)

“Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.”¹³

Según los juristas guatemaltecos al respecto de lo que es el derecho penitenciario, estos manifiestan que como un derecho es un conjunto de normas que buscan regir ciertos aspectos de la vida en este caso lo relativo a la pena impuesta a las personas por la comisión de un hecho delictivo con la cual buscan la rehabilitación y resocialización de los reclusos.

“El derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.”¹⁴

Según el jurista argentino, al respecto del derecho penitenciario es la rama del derecho que se encarga del cumplimiento de las penas, las cuales fueron previamente impuestas por órgano jurisdiccional competente. Con la aplicación y ejecución del derecho penitenciario, se busca regular las penas y la forma de aplicación de las mismas, principalmente que sean acorde a los delitos cometidos por los imputados y que estos gocen de sus garantías constitucionales mientras se encuentra en el cumplimiento de su pena y no sean violentadas las mismas, el jurista en mención marca una tendencia de protección al recluso puesto que se busca que este pueda optar a una readaptación social, que es uno de los fines de dicho derecho.

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 219

¹⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 831.



Al derecho penitenciario también se le define como: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución.”¹⁵

Al derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal.

Esa concepción ha sido sostenida por diversos tratadistas. Ahora bien, en la actualidad el derecho penitenciario ha tomado un giro diferente, indicándose además, que es “el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y de su personalidad.”¹⁶

Es conveniente analizar que el derecho penitenciario debe de tener una finalidad mucho más humanitaria en estos días, debiendo tener un carácter tutelar hacia el recluso pudiendo llegar así a una verdadera rehabilitación del mismo. Esto se puede deducir ya que se han tenido resultados dramáticos, al establecer que mientras más drástico sea el trato del recluso, conllevará a convertirlo en un ser con resentimiento y con deseo de mayor daño a sus semejantes.

“Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina

¹⁵ Cuevas del Cid, Rabel. **Introducción al derecho penal.** Pág. 45.

¹⁶ Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 831.



a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada; entre ambos extremos existe una amplia gradación.”¹⁷

Para el experto en la materia, el derecho penitenciario, se rige en base a un conjunto de normas, las cuales se deben de aplicar ordenadamente en forma de proceso, todo esto con la finalidad, de conocer los aspectos relevantes de los reclusos de libertad, las autoridades de los centros de detención, la reinserción y resocialización de los privados de libertad y los diversos mecanismos encaminados a tener un mejor sistema penitenciario dentro de un ordenamiento jurídico, democrático y soberano, como lo es el caso de Guatemala.

1.4. Finalidad

La finalidad del derecho penitenciario es humanitario, que tiene un carácter tutelar hacia el recluso, pudiendo llegar así a una verdadera rehabilitación pero lamentablemente ésta no se cumple debido a la falta de capacidad del Estado de hacer cumplir las mismas. De esta manera el recluso o reclusa llega a tener un resentimiento y con deseos de llevar a cabo mayores daños a sus semejantes.

¹⁷ Urrutia Canizales, Axel Javier. **Op. Cit.** Pág. 18.



La finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa, lo anterior conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen.

El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación.

A lo largo de la investigación jurídica se ha mencionado que uno de los principales propósitos del derecho penitenciario es la readaptación y resocialización de los reclusos, así como de regir tanto los derechos y obligaciones con los que estos cuentan dentro de los diferentes centros carcelarios todo esto con la finalidad de poder llevar a cabo la finalidad tanto del derecho penitenciario como del sistema penitenciario en Guatemala.

1.5. Regulación legal

Existen diversos instrumentos legales donde se hace referencia al derecho penitenciario y la importancia del mismo dentro de una legislación en el caso de Guatemala, se legisla de la siguiente manera el derecho penitenciario:



1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19 establece que: “el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán inflírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y



fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

1.5.2. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala

Contiene la Ley del Régimen Penitenciario, que entró en vigencia el cinco de octubre del año dos mil seis; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivos; redención de penas y, régimen disciplinario.

El objeto del derecho penitenciario, se encuentra enmarcado en el Artículo 2 de la misma ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás leyes ordinarias del país.

Así mismo, esta ley establece los fines del sistema penitenciario, dentro de los cuales se debe de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, así como proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo



personal, durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley del Sistema Penitenciario se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación social y reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros, en donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

Para el estudio del capítulo se dieron a conocer los aspectos generales del derecho penitenciario, y debido a su importancia se hizo mención de los aspectos históricos del mismo, con el objetivo de saber cuál ha sido su actuación desde la antigüedad, hasta la presente fecha. Asimismo se hizo énfasis en el concepto del derecho penitenciario, al cual también ha sido denominado en el ámbito jurídico como el derecho de ejecución penal, además es considerado como las normas que van a respetar los derechos del recluso.



CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario

El encargado de velar por el funcionamiento y mantenimiento de las cárceles en Guatemala es el Sistema Penitenciario, el mismo se encuentra obligado a mejorar el control y registro de las visitas a los diversos centros carcelarios del país, específicamente a los situados en la ciudad de Guatemala, por ser una zona central y de mayor peligrosidad para la comisión de hechos delictivos por los reclusos que se encuentran dentro de dichos centros, estos hechos delictivos se da en muchas ocasiones por objetos que ingresan las visitas o siendo estas mensajeras con órdenes para la comisión de dichos ilícitos, por lo que el Sistema Penitenciario debe de garantizar un mejor control y registro en las cárceles de Guatemala.

2.1. Aspectos generales

Debido a la evolución de la humanidad, se ha manifestado en distintas formas la delincuencia y el crimen, como aspectos o fenómenos puramente individuales o sociales que se justifican por la inadaptación. Es deber del Estado proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, fines que se ha propuesto el Estado con el objeto de lograr armonía social.



El Estado consiente de estos aspectos busca dar protección a los habitantes del territorio nacional, creando políticas preventivas de la delincuencia y el crimen por una parte, y por la otra, tratamientos para quienes han transgredido la ley en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena.

El sistema penitenciario es la institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

Los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente.

Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo. Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.

El tema de la cárcel es quizá el más apasionante dentro de los que comprende el sistema penal, el conflicto que la jurisdicción crea al pretender resolver el que



inicialmente se somete su decisión, cuando condena a una persona a la pena de prisión, puede llegar y de hecho ha llegado al drama, derivado que el conflicto que surge y se expresa con el delito, es substituido por un nuevo conflicto que es el que se origina con la condena y ejecución de la misma. Han surgido ideas claras y propuestas de humanización de las cárceles que de todos modos cobran vigencia limitada. "Han permitido además verificar el grado de positividad de las normas que protegen los derechos de los reclusos, que toda condena ha de dejar a salvo."¹⁸

Otra cuestión importante es el estudio de las funciones y fines de la cárcel, entendida como institución, esto es, como pena. Aquí lo que se revisan son sus fundamentos, vale decir, su legitimación. No todas las teorías legitimadoras que articulan las funciones declaradas de los sistemas punitivos oficiales pueden ser contradichas demostrando su incongruencia respecto a las funciones reales, el esfuerzo ha de dirigirse a realizar un enjuiciamiento crítico de la propia realidad. Con ello se deja atrás el reiterado esfuerzo por demostrar la incongruencia entre los fines y funciones manifiestos o explícitos de la cárcel, que desde luego no se cumplen, y las funciones latentes u ocultas que son las que si se realizan.

2.2. Aspecto histórico

Históricamente, las cárceles fueron creadas para internar a personas que cometían ciertos actos delictivos, sin embargo, al inicio tuvieron otros fines tales como: guardar a

¹⁸ Basaglia López, Fernando. **Prisión preventiva y ciencias penales. Enfoque interdisciplinario. A propósito de la prisión preventiva.** Pág. 9.

enfermos terminales generando enfermedades en los reclusos quienes fallecían al poco tiempo de adquirirlas. Además, los centros destinados a la represión de transgresores o indeseables existieron en algunas civilizaciones entre las cuales se encuentra Babilonia, Japón, China y Egipto entre otros.

La prisión como pena pública sustituyo a las penas corporales también fue utilizado como un resguardo del reo antes de morir en las galeras en donde además se aprovechada su fuerza de trabajo previo a ser ejecutado.

El jurista guatemalteco señala: “Hubo varios regímenes para el cumplimiento dela prisión, como el comunitario, en donde se reclutan a los prisioneros o celda grande, pero con la desventaja que favorecía la promiscuidad, ocio y el hacinamiento, y con ello enfermedades.”¹⁹

El autor antes citado, presenta un análisis de los antecedentes de los sistemas penitenciarios y determina que en los primeros tiempos los reclusos tenían resguardos o celdas grandes los que permitía adquirir enfermedades y por ende morir de ellas.

Por otra parte, las ideas de *Howard* y las de *Becaria* influyeron en humanizar la pena de prisión y en el año de 1802, como lo amplia el jurista Gerardo Landrove al indicar que “Jeremías Bentham, creo el *panoptismo*, que era un sistema de control y vigilancia para implementar en la educación, los hospitales, las fábricas que consistían en un

¹⁹ Girón Palles, José Gustavo. **Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución.** Pág. 96.



modelo sociológico de control aplicado a la economía, cuyas condiciones aplicaban para la prisión. Surge entonces, el sistema panóptico que consistió en la construcción de un enorme edificio circular o poligonal cubierto por un gran techo de cristal, varios reclusos se alojaban en cada una de las celdas, estas tenían amplias ventanas con vista a la parte exterior, la torre de inspección se sitúa en el centro geométrico del establecimiento y desde allí era visible el interior de todas las celdas, mediante unos tubos de hojalata se facilitaba la comunicación de este puesto central de observación con cada celda, pudiéndose así manejar sin esfuerzos a los presos en sus actividades.”²⁰

La referencia histórica señalada, establece otra forma de implementación del sistema carcelario en el Siglo XVIII donde para dicha época fue bastante innovador tomando en cuenta el modelo arquitectónico del mismo, y sobre todo el control a los reclusos y de allí surgieron las primeras ideas para la construcción a nivel mundial de otros centros penitenciarios.

Respecto a la historia en las cárceles en Guatemala, el sistema penitenciario surgió en la época de la conquista española en el año de 1542 en dicha fecha se funda la Real Audiencia de los confines de Guatemala que posteriormente se trasladó a Panamá, Colombia y Nicaragua respectivamente. Una de las dependencias de las audiencias de los confines era la real cárcel de corte donde se encontraban reclusos criminales junto

²⁰ Landrove Díaz, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 51.



con los que estaban en proceso, es decir la real cárcel de corte servía como centro de condena y centro preventivo a la vez.

Al respecto la jurista señala lo siguiente: “El nueve de julio de 1875 el señor José Francisco Quezada visito por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la tercera avenida y quinta calle de la zona uno de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas.

Los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel.

A raíz de esta observación, el señor Quezada rinde al Alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que por orden y apoyo del



gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado El Campamento.

Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma. Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos.”²¹

Durante la época antes mencionada se realizaron algunas visitas en calidad de inspección de las cárceles de hombres y de mujeres mismas que se estableció las precarias condiciones y la falta de limpieza en que vivían los reclusos dando nacimiento a los primeros comentarios y estudios de construir una penitenciaría central, todo ello a partir del año 1877 y diez años después fue inaugurada dicha penitenciaría por el presidente de la época Justo Rufino Barrios, en la cual se enviaron todos los reclusos de la cárcel de la ciudad de Guatemala, siendo estos sentenciados o en situación preventiva.

²¹ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 3.



En el año de 1968, después de 87 años de funcionamiento fue clausurada la penitenciaria central por diversas causas, dentro de las que se encontraron, falta de agua, falta de trabajo, falta de organización y el hacinamiento entre otros.

En el año de 1963 se crean las granjas penales que se instalaron el departamento de Petén donde fue trasladada la población reclusa de la penitenciaria central y posteriormente se planificó la construcción de granjas en Escuintla y Quetzaltenango. La Granja Penal de Pavón fue creada para los reos del área central de la República de Guatemala, con carácter eminente industrial y agrícola. Respecto a la Granja Penal de Cantel de Quetzaltenango, para reclusos de zonas frías y la de Canadá ubicada en el departamento de Escuintla para internos de zonas cálidas.

2.3. Organización

Es importante conocer al respecto de la organización del sistema penitenciario, por ser una institución de carácter estatal debe de contar con un organigrama y este se encuentra regido en base a lo establecido en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contienen la Ley del Régimen Penitenciario así como también en su debido reglamento, por lo cual a continuación se abordara dicha organización.



2.3.1. Autoridades

De conformidad con la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República, el sistema penitenciario guatemalteco se organiza de la siguiente manera:

a. Dirección general del sistema penitenciario

De conformidad con el Artículo 35 "la Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La cual depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,



f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.”

Según la normativa legal antes citada, al respecto del sistema penitenciario, es la máxima institución estatal en materia de derecho penitenciario en Guatemala, se organiza para el cumplimiento de sus funciones a través de varias subdirecciones cada una encargada de velar por el área asignada.

El Artículo 36 hace mención de los “requisitos mínimos para ser nombrado Director del sistema penitenciario siendo estos:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Mayor de treinta años de edad; y,
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario”.

La máxima autoridad, del sistema penitenciario, será su director, el cual debe de cumplir ciertas características para poder optar a desarrollar las funciones del puesto, entre los que sobresalen ser un profesional, con colegiado activo, lo cual sustenta que la persona que ocupara el puesto será una persona letrada y con los conocimientos suficientes.



Asimismo el Artículo 37 regula que “El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el ministro de gobernación. Y los subdirectores serán nombrados por el ministro de gobernación a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario.”^(sic)

Como se indicó al principio, el sistema penitenciario, es una dependencia directa del Ministerio de Gobernación, por lo cual este ministerio del Estado, debe de buscar al personal capacitado y que cumpla los requisitos legales para ejercer los puestos de director y subdirector.

b. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley en mención, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario “es un órgano asesor y consultivo, teniendo las atribuciones siguientes:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con
- c) miras al incremento del presupuesto de la institución; y,



d) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

El Artículo 39 establece la integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la cual se integrará de la siguiente manera:

“Integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- El Primer Viceministro de Gobernación;
- El Director General del Sistema Penitenciario;
- Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión”.



Según la normativa legal antes citada, al respecto de la comisión nacional del sistema penitenciario, es la institución encargada de la generación de políticas públicas, las cuales busquen el fin primordial del sistema que es la reinserción a la sociedad de los reclusos de los diversos centros carcelarios.

c. La escuela de estudios penitenciarios

El Artículo 41 de la ley antes citada, establece que “se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario. El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia.”

d. Comisión nacional de salud integral, educación y trabajo



La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.



Las anteriores instituciones o autoridades del sistema penitenciario, son las encargadas de brindar ayuda y protección a los reclusos, velando porque se cumplan sus derechos y facilitando programas de rehabilitación, educación y trabajo aun siendo estos privados de libertad.

2.4. Funciones

Son diversas las funciones y atribuciones conferidas al sistema penitenciario quien a través de la Dirección general debe realizar todas las actividades de carácter administrativo y penitenciario para dar cumplimiento a sus fines. En ese orden es importante señalar que las autoridades ejercen el control a nivel nacional de los centros carcelarios, sean estos en materia preventiva o de condena. Para el efecto, el sistema penitenciario de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, debe realizar las acciones que sean necesarias a efecto de buscar la readaptación de los privados de libertad.

Sin embargo, vale la pena señalar al respecto que en Guatemala desde hace mucho tiempo no se han ejecutado programas para dar cumplimiento a dicha readaptación por diversas causas, generalmente de carácter financiero, falta de recursos humanos especializados o por factores políticos tendientes a mantener poca atención a la problemática penitenciaria existente.



Con relación a la reeducación de los reclusos desde hace algún tiempo se han implementado algunos programas, cursos y diplomados en materia educativa mismos que en algunas oportunidades son impartidos por los mismos reclusos o catedráticos externos cuando así haya disponibilidad financiera.

En materia de capacitación, la Dirección del Sistema Penitenciario desarrolla un programa permanente dirigido a guardias penitenciarios con la finalidad de actualizarlos en mecanismos de prevención y de reacción en caso de motines o escándalos en los centros carcelarios, dicha función es esencial para que dichos guardias realicen sus actividades en forma eficaz.

Además, las autoridades que en la actualidad dirigen el sistema penitenciario guatemalteco, trabajan en coordinación con la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala para en caso de ser necesaria su intervención esta es de carácter inmediato, principalmente cuando se llevan a cabo registros en los centros carcelarios.

Asimismo, es fundamental hacer referencia que las funciones administrativas generalmente se cumplen, no así las penitenciarías y en ese sentido es importante destacar que la Dirección del Sistema Penitenciario brinda colaboración y asistencia a los privados de libertad cuando estos necesitan hacer constar ante un juez de ejecución penal algún beneficio respecto a la redención de penas, pues por actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y educativas dichas personas tienen beneficios, mismos que deben hacerse constar a través de las unidades administrativas

de la dirección del sistema penitenciario cuyo efecto inmediato es probar mediante los denominados incidentes de ejecución penal para que le juez de ejecución otorgue dicho beneficio o en su caso lo deniegue.

Las anteriores funciones y atribuciones están establecidas desde el marco constitucional en la Ley del Régimen Penitenciario vigente en Guatemala y reglamentos internos de dicha institución, con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones y funciones conferidas y de esta manera dar una respuesta en nombre del Ministerio de Gobernación, pues la Dirección General de Sistemas Penitenciarios forma parte del órgano administrativo del Estado.

2.4. Clasificación

A través de la historia han surgido diversas clasificaciones de sistemas penitenciarios, que han sido establecidos en tiempos y lugares distintos. Estos son:

a. Sistema pensilvanico

Este sistema tuvo su origen en Pensilvania, a instancia de una secta religiosa denominada cuáqueros, su principal motivador fue William Penn. Esta secta religiosa se caracterizaba porque sus seguidores guardan un misticismo sobre la persona humana, rechazando cualquier indicio de violencia. Por ello se preocuparon por las



prisiones ya que eran lugares donde se hacía sufrir a la persona hasta causarle la muerte, siendo lo más crítico que era plenamente permitido por las autoridades.

Esta secta, también se preocupó porque “Se limitara la pena de muerte a ciertos delitos, evitando que se aplicara por aquellos delitos que no indicaran peligrosidad alguna como los robos, difamación, entre otros. Siendo entonces lo más conveniente que se les destinara mejor a una prisión. Los delincuentes más violentos fueron destinados entonces a celdas, totalmente aisladas durante el día y la noche, luego se les permitió a los delincuentes menos peligrosos dedicarse al trabajo.”²²

Se les dio un poco más de libertad y el tratamiento fue humanitario, suprimiéndose el uso de grilletes o cadenas. Se les obligaba únicamente a que efectuaran lectura de la Santa Biblia, siendo prohibida la comunicación con el mundo exterior así como con los propios reclusos.

El objeto principal de este sistema era conocer al delincuente en todo su aspecto, aislándolo del mundo exterior.

Por otra parte el fin supremo consistía básicamente en darle al delincuente la oportunidad de aislarle para enmendar su mal comportamiento y así lograr su rehabilitación. Asimismo se extendió a evitar tanta pena de muerte sustituyéndola por la pena de prisión.

²² García Ramírez, Sergio. **Manual de prisiones; la pena y la prisión.** Pág. 45.



Dentro de las características del sistema pensilvanico se pueden mencionar las siguientes:

- Se mantenía al delincuente en absoluto aislamiento.
- Existía el trabajo que debería efectuarse en la misma celda.
- Las únicas personas que podían visitarlo era la autoridad.
- Tenían restricción con respecto a la lectura.
- No se aplicaron malos tratos, ni cadenas, ni grilletes.
- Es aislamiento era absoluto durante el día y la noche.

b. Sistema Auburniano

Las desventajas que en su práctica presentaba el sistema filadelfico, determinaron en 1916, en la prisión de Auburn, el capitán *Elam Lynds*, reemplazara el sistema anterior, por el sistema silencioso. “Las bases de este nuevo régimen, consistían en la reclusión



celular nocturna y el trabajo diurno en común, con la regla del silencio que tenía por objeto evitar la comunicación y corrupción entre los penados.”²³

Las ventajas de este sistema sobre el anterior son considerables, ya que la vida en común que realizan los reclusos durante las horas del trabajo está más de acuerdo con la naturaleza social que tiene el hombre. Este sistema permite una mejor y productiva organización del trabajo y consecuentemente resulta menos oneroso para el Estado.

Es de mucho beneficio la educación y la capacitación profesional que se imparte a los reclusos en común, pues son más efectivas que las que se puedan impartir a cada uno de los reclusos en una celda individual.

El sistema auburniano, prevaleció sobre el Filadelfico, aunque para preservar la regla del silencio, se llegó a castigos corporales, tales como los azotes con látigo.

Actualmente la segregación celular diurna y nocturna, se aplica en la mayoría de los países, durante un periodo limitando en el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, y se da cuando el penado ha incurrido en acciones que van en contra de los reglamentos internos del centro penitenciario.

c. Sistema progresivo

²³ *Ibíd.* Pág. 48.

Este sistema desarrolló “Las primeras pautas para considerar las prisiones, no como lugares para que los delincuentes sufran penas; sino como el lugar donde el delincuente encontrará una ayuda para su readaptación social.”²⁴

Consistía en darle al recluso, incentivos para trabajar o estudiar, y se les proporcionaba marcas o vales que se traducirían en la posibilidad de salir libres, fundamentalmente el reo que quería trabajar o estudiar tenía la factibilidad de recibir compensatoriamente una marca o vale, y segundo que fuera acumulando en forma escalonada y acumulativa, iría acercándose a su libertad. Su funcionamiento se divide en tres periodos:

- Prueba: El individuo mantenía un aislamiento durante el día y durante la noche, y el trabajo en este periodo era obligatorio no obteniendo aún marcas o vales.
- Trabajo público: Se basaba en la idea que el recluso debía tener un aislamiento durante la noche, y en el día podía efectuar trabajos en el establecimiento, obteniendo en este periodo los denominados vales. Este mismo periodo se subdivide en cuatro clases que se denominaban de la siguiente manera: la primera, de prueba, que consistía en que todos aquellos reclusos que habían logrado pasar el primer periodo se sujetarían a una prueba de conducta, al mantenerla misma adecuadamente se le proporcionaría un número determinado de vales que le darían la oportunidad de subir a la tercera clase, si seguía con buena conducta y

²⁴ *Ibíd.* Pág. 49.

desempeño correctamente su trabajo obtendría más vales que lo conduciría a la segunda clase, en donde el recluso obtendría más prerrogativas, lo que incentivaría a obtener más vales, y por fin lograr llegar a la primera clase, que era la finalización del segundo período.

- La Libertad: El procedimiento continuaría siendo el mismo, mientras más efectivamente se realizara su trabajo y además llevara a cabo con éxito sus estudios, lograría obtener más vales, lo que le permitirá subir por fin a la primera clase que era la puerta de su libertad. En este periodo se iba preparando paulatinamente al recluso para su pronta reincorporación a la sociedad mediante su libertad condicional.

Este sistema perseguía incentivar y motivar al reo, para que por sus propios medios obtuviera su libertad, no llegando a establecer una pena, para que durante su vida penitenciaria no sepa cuánto le falta para salir libre, sino que ello dependerá de su comportamiento y dedicación en el trabajo y estudio.

Dentro de las características del sistema progresivo se mencionan:

- Incentivación y motivación para estudiar y trabajar.
- Indeterminación de la pena por cumplir.

- Comunicación y socialización los demás reos.
- Funcionamiento enmarcado en tres periodos, siendo cada uno de ellos determinado especialmente para el tratamiento del individuo.
- Posibilidades de una verdadera, reincorporación a la sociedad.

Cabe indicar, finalmente que este sistema trata de desarrollar el tratamiento del delincuente por etapas y a medida que avanza podrá determinarse si el individuo demuestra adelantos, debiendo efectuarse para el efecto una serie de estudios para determinar clínicamente la posibilidad de readaptación del reo

De los aspectos mencionados en el desarrollo del presente capítulo, se hizo referencia al desarrollo histórico y los cambios que ha sufrido el sistema que se encarga de aplicar y supervisar el cumplimiento de la condena de las personas sentenciadas o en que se encuentran relacionadas a un hecho ilícito, siendo de suma importancia mencionar los tipos de sistemas aplicados a través de la historia y que en su momento eran efectivos, además se tomó en cuenta su estructura organizativa que es el pilar fundamental del mismo, así como se dio a conocer las funciones fundamentales del sistema, mismo que ha sido creado con el objetivo de castigar, rehabilitar y readaptar al delincuente para poder reincorporarlo a la sociedad como un elemento útil a la misma, existiendo esa función de forma deficiente en Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Sistema biométrico

El avance de la tecnología a través del tiempo ha sido de gran ayuda para el ser humano en diversos campos de su vida cotidiana, al ver la efectividad, funcionalidad y necesidad de la tecnología el derecho la ha integrado a diversas ramas de su aplicación con la finalidad de crear una mayor certeza jurídica de los hechos realizados y por otra parte la resolución de conflictos en base a la tecnología, el derecho penitenciario y el Sistema Penitenciario de igual manera es necesaria una constante actualización en sistemas tecnológicos por el rol importante que juegan dentro de una sociedad, como es el de dar cumplimiento a las penas y medidas de seguridad dictadas por un órgano jurisdiccional.

Se crean los centros carcelarios para que se desenvuelvan de mejor manera para ello se necesita que se implementen sistemas tecnológicos avanzados en todas sus áreas, dentro de ellos se encuentra la visita, en el que el sistema biométrico sería de gran utilidad puesto que con esto se conocerá la identidad de las personas que está ingresando al centro carcelario, asimismo se pretende conocer si está cuenta con un historial delictivo, como comisión de hechos, ingresos como reclusos a los centros carcelarios, denuncias o demandas planteadas en su contra e incluso ordenes de aprehensión giradas a su nombre, con esto se tendrá un mejor control y registro de dichas visitas.

3.1. Aspectos generales

En términos generales, la biometría, se debe entender como el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos, basados preferentemente en rangos conductuales o en su defecto de carácter físico. Además, el termino geometría viene de las palabras griegas Bios que significa vida y metron que significa medida.

Para el efecto, en la actualidad se utiliza biometría informática, es decir, la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos de un individuo para verificar una identidad. Además, en las tecnologías de la información, la autenticación biométrica se refiere a las tecnologías para medir y analizar las características físicas y del comportamiento humano con propósitos de autenticación.

Asimismo, se indica que: “La identificación biométrica es una técnica que usa las características físicas y de comportamiento únicas de cada individuo, para identificarlo. Por ejemplo, cuando un dispositivo biométrico escanea las huellas dactilares y las compara con cada una de las huellas autorizadas en su base de datos, es la manera por la que un investigador puede comparar huellas dactilares. Si las huellas escaneadas coinciden con un usuario autorizado, el dispositivo le concede el acceso a esa persona. Pero la identificación biométrica no está sólo limitada a las características físicas. Algunos patrones de comportamiento, como el habla o la forma en que la persona escribe en el teclado, pueden ser también analizados.”²⁵

²⁵ Tolosa Borja, Cesar y Álvaro Giz Bueno. **Sistema biométrico**. Pág. 3.

Además, la identificación por huella dactilar es una de las biometrías más conocidas y publicitadas en la actualidad, tomando en cuenta que en la actualidad se encuentran automatizadas como consecuencia del avance en las capacidades de un computador. Asimismo, la identificación antes mencionada, es bastante general y popular por su inherente comodidad de adquisición, debido a que las numerosas fuentes disponibles (diez dedos), su establecido uso y recolección por parte de un registro público y por ende los sistemas biométricos ya forman parte de una necesidad de las instituciones estatales, tomando en cuenta los aspectos de rapidez, seguridad y calidad en dicho servicio.

3.2. Aspecto histórico

Como se ha dicho con anterioridad los sistemas tecnológicos han facilitado en muchas ramas la facilitación del derecho así como la vida cotidiana del ser humano en la sociedad, pero es importante manifestar que el reconocimiento a través de la biometría ha sido más extenso a través del desarrollo histórico del ser humano, por lo cual a continuación se abordaran los principales aspectos del surgimiento y evolución de los sistemas biométricos para el reconocimiento de personas.

Está comprobado, que: “En la época de los faraones, en el Valle del Nilo Egipto, se utilizaban los principios básicos de la biometría para verificar a las personas que participaban en diferentes operaciones comerciales y judiciales. Muchas son las

referencias de personas, que en la antigüedad, han sido identificadas por diversas características físicas y morfológicas como cicatrices, medidas, color de los ojos, tamaño de la dentadura...Esta clase de identificación se utilizaba, por ejemplo, en las zonas agrícolas, donde las cosechas eran almacenadas en depósitos comunitarios a la espera de que sus propietarios dispusieran de ellas. Los encargados de cuidar estos depósitos debían identificar a cada uno de los propietarios cuando estos hicieran algún retiro de su mercadería, utilizando para esta tarea principios básicos de biometría como eran sus rasgos físicos.”²⁶

Como puede establecer la biometría, desde hace siglos ha sido objeto de estudio, particularmente en los procedimientos de identificación de personas y a través de los tiempos, ha ido incorporándose a otras ciencias como su actual denominación, es decir, biometría informática.

Luego: “En el Siglo IXX hubo un pico de interés por parte de investigadores en criminología, cuando intentaron relacionar características físicas con tendencias criminales. Esto resultó en una variedad de equipos de medición y gran cantidad de datos recogidos. Los resultados no eran concluyentes, pero la idea de medir las características físicas de un individuo parecía efectiva y el desarrollo paralelo de la identificación de huellas digitales se convirtió en la metodología internacional para identificación utilizada por las fuerzas policiales de todo el mundo.”²⁷

²⁶ *Ibíd.* Pág. 3.

²⁷ *Ibíd.* Pág. 3.

Con este fondo, no es sorprendente que por muchos años haya existido una fascinación con la posibilidad de usar la electrónica y el poder de microprocesadores para automatizar la verificación de identidad por parte de individuos y organizaciones tanto en el ámbito militar como comercial.

Conforme la evolución de la sociedad, la biometría, también ha sido objeto de incorporaciones y sobre todo de adaptaciones, ya que su utilización abarca los campos públicos o privados e incluso una referencia indica que fue utilizado en el ámbito comercial y del ejército respectivamente.

Varios proyectos fueron comenzados para ver el potencial de la biometría, y uno de estos proyectos eventualmente llevó a la creación de un abultado y extraño lector de geometría de mano. El éxito de su funcionamiento motivó a sus diseñadores a refinar el concepto.

Por otra parte, la evolución de la tecnología que de hecho es bastante rápida la biometría ha sido también expuesta a varios estudios, particularmente del área informática y de esa cuenta lo que se refiere a la identificación dactilar, han sido creados diversos dispositivos que han ayudado a muchos registros públicos a establecer y garantizar a través de la impresión dactilar en forma digital un mecanismo de seguridad jurídica, y en ese orden ya se hace referencia cual es el mecanismo de toma de imágenes digitales de una huella dactilar, tomando en consideración de la



existencia de sensores ópticos y la utilización del ultrasónico, es decir los mecanismos para tomar información de imágenes digitales a partir de una huella dactilar.

3.3. Concepto

Para un mejor análisis y comprensión de lo que es el sistema biométrico, su función principal es la recolección de datos personales para la identificación de personas, es importante establecer una conceptualización al respecto del mismo ya que existen expertos en la materia principalmente a nivel internacional que han dado un punto de vista sobre en qué consiste dicho sistema de verificación, por lo cual a continuación se establecen los principales conceptos al respecto del mismo:

“El sistema automatizado de identificación de huellas dactilares denominado AFIS (*Automatized Fingerprint Identification System*), que consiste en el manejo de las fichas decadactilares y de las huellas latentes que se revelan en la escena del crimen a través de un sistema informático. El sistema de clasificación es el mismo que se utiliza manualmente sólo que de manera física por lo cual es más complicada y tardada la identificación de las personas sistema dactiloscópico.”^{28(sic)}

Por ser un sistema automatizado es útil para la identificación de personas, desde luego tener archivado las huellas decadactilares de las personas que han cometido algún

²⁸ Sylveira, Jorge. *Investigación científica, la escena del crimen*. Pág. 207.

delito para la realización del cotejo correspondiente, si no hay algún dato o huella archivo esto sería una desventaja, la aplicación de AFIS, el técnico dactiloscópico debe conocer todas las partes de las huellas dactilares para un mejor trabajo y detectar ciertos puntos característicos para el confronte y la identificación del individuo.

Otro de los conceptos relativos al sistema biométrico o la biometría como tal se indica que esta es: "Biometría es el conjunto de métodos automáticos que sirven para el reconocimiento único de seres humanos por medio de rasgos físicos. Diversos autores indican que el término Biometría se deriva de "Las palabras griegas *bio* vida y *metron* medida y se refiere a todas aquellas técnicas que permiten identificar y autenticar a las personas a través de sus características fisiológicas y de comportamiento. La Biometría se ha utilizado para la identificación de personas a través de sus rasgos biológicos."^{29(sic)}

Según la investigación antes citada, empieza manifestando que es la biometría, la cual se refiere a un sistema que se ha utilizado a través del tiempo para el reconocimiento de personas, ya sea para efectos sociales, culturales o jurídicos, de igual manera se ha aplicado este mecanismo de identificación, por otra parte manifiesta de donde viene la palabra y cuál era su significado en la antigüedad.

²⁹ Arango Cantoral, Tatiana. **Sistemas biométricos**. Pág. 4.

Debido a que todo equipo biométrico identifica y mide alguna característica física de la persona, puede ser por medio de las huellas digitales, el reconocimiento facial y el iris del ojo.

Los sistemas biométricos son demasiado complejos en la actualidad el *software* que tienen son completos, puesto que todos los seres humanos cuentan con características biométricas diferentes por lo cual se establece lo siguiente al respecto:

“En cada sistema biométrico está incluido un dispositivo de captación con un *software* biométrico que sirve para interpretar la muestra física y luego la convierte en una secuencia numérica. Cada ser humano tiene características morfológicas que son únicas y permiten diferenciarlos unos de los otros. Es por eso que la biometría se considera un método para la identificación humana. Es capaz de identificar los surcos que tiene la huella digital, porque tienen características únicas al igual que su posición y pueden medirse. Cuando se obtiene la distribución de los surcos se puede obtener la identidad de las personas.”³⁰

Todos los seres humanos cuentan con características biométricas diferentes, por lo cual los sistemas de identificación basados en la biométrica tienen que ser complejos, precisos y eficientes, para poder descubrir cada uno de los rasgos de las personas y con esto poder identificarla.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 5.

Por otra parte se establece lo siguiente al respecto: "Son todos aquellos métodos automatizados útiles para la identificación de los seres humanos por medio de los rasgos físicos, a través de sus huellas dactilares, reconocimiento facial y el iris del ojo humano utilizando un dispositivo de captación con un *software* que logra interpretar aspectos físicos de la persona y que los convierte en una secuencia numérica, en criminalística es una herramienta de fácil aplicación para la identificación de personas sospechas en la comisión de un delito."³¹

El experto en investigación, José Albáñez establece que "la biometría también es aplicable al reconocimiento por medio de la iris del ojo es otro método del cual se puede aplicar, pero es mucho más confiable y segura la identificación dactilar por medio de la biometría, por el medio del cual se logra interpretar las características con las cuales se puede identificar a una persona."³²

3.4. Ventajas de la utilización del sistema biométrico para el reconocimiento de personas

El sistema biométrico, ha sido un gran avance para la tecnología, la sociedad y la aplicación del derecho, puesto que la identificación de personas es muy importante dentro de estos tres rubros, cada uno de estos con características diferentes pero todos aplicando el sistema biométrico con la misma finalidad; la cual radica en la identificación de las personas por diversas causas, desde el punto de vista jurídico se

³¹ Albáñez Peinado, José. **Técnicas de investigación**. Pág. 371.

³² **Ibíd.** Pág. 371.



ve necesaria la identificación del ser humano para tramites, para reconocimientos en caso de la comisión de un hecho delictivo, con dicho reconocimiento se puede efectuar capturas incluso para la realización de necropsias cuando las personas se desconoce su identidad.

Como toda implementación de un sistema contrae ventajas en cuanto al sistema biométrico para la identificación de personas se establecen las siguientes al respecto:

1. Evita esfuerzos en la comparación de las huellas digitales, mejorando notablemente los procesos manuales, ahorrando tiempo y dinero.
2. Reduce el error humano en la clasificación o comparación de las huellas dactilares.
3. Permite identificar en forma rápida y confiable miles de registros de huellas dactilares, previamente guardadas dentro del sistema.
4. Tiene alta capacidad de guardar registros decadactilares, mono dactilares y de huellas latentes reveladas.
5. Tiene posibilidades de crecimiento casi ilimitadas.
6. La calidad de las impresiones digitales obtenidas no depende de quien toma las huellas ni del reseñado.

7. Constituye una herramienta eficaz, confiable, rápida y asequible en la lucha contra la criminalidad, aunque sus usos pueden aplicarse a otros fines no criminales.

8. Cumple con las normas estándar del “National Institute of Standard and Technology” (NIST, por sus siglas en ingles), del Federal Bureau Of Investigation (F.B.I. por sus siglas en ingles) y del Centro Nacional De Información del Crimen (NCIC, por sus siglas en ingles).^{33(SIC)}

Son diversas las ventajas que conlleva consigo la implementación y utilización de un sistema biométrico, una de las ventajas que más llama la atención al investigador es la rapidez con la que se pueden conocer los datos personales. Esto sería de mucha utilidad aplicándolo al objeto de la presente investigación jurídica, puesto que al momento del ingreso de las visitas a los centros carcelarios, inmediatamente se conocerían los datos personales y cuál es su estatus ante la ley penal guatemalteca, ya que en muchas ocasiones ingresan a centros con documentos de identificación personal falsos, que no han sido emitidos por el Registro Nacional de las Personas, estas no aparecerán registradas dentro del sistema biométrico de identificación, por lo cual no son detectadas algo que no pasaría con la implementación de dicho sistema.

Otra de las ventajas es la gran base de datos con la que se puede contar dentro de este sistema, ya que este no únicamente cuenta con datos a nivel nacional sino

³³ Martí Guilló, José Eduardo. **Compendio de criminalística, dactiloscopia**. Pág.165, 166.



también a nivel internacional, como se ha podido observar últimamente con el sistema de identificaron que está utilizando la Policía Nacional Civil, incluso ha reconocido personas con problemas penales en otros países, ya que su base de datos es demasiado extensa y puede ser unificada incluso a nivel mundial.

La aplicación del AFIS es utilizada en todo el planeta pero muy en especial en los países desarrollados que lamentablemente en Guatemala su uso es muy poco, para este sistema sea útil y eficaz, se debe tener un archivo computarizado de huellas digitales esta base de ser compartido con todas las instituciones del gobierno y de las empresas privadas para identificación de individuos relacionado a un hecho criminal es decir, el Ministerio Público puede compartir el archivo computarizado de huellas digitales que posee el RENAP y en especial la Policía Nacional Civil, para pronta identificación de las personas que han cometido un delito o la identificación de cadáveres que ingresan como XX en la morgue del INACIF.

3.5. Diferencia entre reconocimiento, verificación e identificación

A lo largo de la presente investigación jurídica y con el objeto de la misma se ha venido manejando la terminología de identificación de personas, es importante establecer que cuando se utiliza el sistema biométrico este puede servir para tres procesos los cuales son el reconocimiento, la verificación y la identificación de las personas cada una de estas etapas con propósitos diferentes dentro del sistema biométrico, por lo cual es conveniente aclarar que no significan lo mismo, por lo que se definirán a continuación:

1. Reconocimiento: Para el jurista argentino, Manuel Ossorio el reconocimiento es: “Acción y efecto de reconocer, el vocablo jurídicamente, se encuentra referido a diversas instituciones y a las personas.”³⁴ Es conocer nuevamente a una persona que anteriormente ha sido registrada.
2. Verificación: “El usuario confirma quien es el usuario. Se pretende confirmar la identidad de una persona comparando su huella dactilar con la que está registrada o archivada previamente. Si coinciden las huellas dactilares la persona es verificada y si es la persona que dice ser.”³⁵

Cuando se hace referencia a una verificación de las personas, es un cotejo entre el documento de identificación que él está presentando o la persona quien dice ser y la base de datos dactiloscópica la cual dará certeza jurídica de quien es la persona, ya que en muchas ocasiones no coinciden la persona que se encuentra en el documento de identificación y la persona en la base de datos del sistema biométrico existiendo una contradicción en la verificación personal.

3. Identificación: “El usuario no precisa confirmar quien es. La huella dactilar que se le toma al usuario es comparada con una ya existente en la base de datos de huellas dactilares anteriormente registradas de todos los usuarios; si una combinación es

³⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 839.

³⁵ Arango Cantoral. **Op. Cit.** Pág. 4.

encontrada porque el usuario es identificado, es decir es un usuario existente, por lo tanto el sistema encuentra quien es ese usuario.”³⁶

La identificación de personas o personal, se da cuando el usuario ya ha sido ingresado a la base de datos previamente, entonces el sistema biométrico a través de la huella dactilar únicamente indica que es la persona quien dice ser y ya se encuentra plenamente identificada dentro de la base de datos.

Los tres términos antes descritos son etapas que se llevan a cabo dentro de una base de datos de un sistema biométrico, cada una de ellas importante para el desarrollo de cualquier investigación ya sea de carácter social o jurídica, el reconocimiento, verificación e identificación de personas sería muy esencial dentro del sistema penitenciario guatemalteco para conocer el historial de las visitas así como los nexos con el reo a visitar.

Por otra parte el sistema biométrico es una de las herramientas más utilizadas a nivel mundial para el reconocimiento, verificación e identificación de las personas, dicho sistema es utilizado tanto por entidades privadas como estatales, todos con fines diferentes, puesto que puede que la utilización de la huella dactilar sea utilizada para una contraseña en un banco o entidad privada, hasta para la identificación de una persona que tiene orden de captura, por la comisión de un hecho delictivo dentro del territorio nacional o en el extranjero, puesto que la base de datos se puede unificar y

³⁶ **Ibíd.** Pág. 7



actualizar con las de otros países, como actualmente lo aplica el gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Finalmente es importante establecer que Guatemala es un país en vías de desarrollo en diversos campos incluyendo en lo tecnológico, puesto que en muchas ocasiones no cuenta con el financiamiento de otros entes de investigación de otros países, por lo cual es importante que el Estado de Guatemala, ponga más énfasis en la implementación de un sistema biométrico en las principales instituciones estatales del país, claro resultado es la implementación del sistema MI TRES AFIS, el cual es el aparato portátil que utilizan para el reconocimiento de huellas dactilares, dicho sistema se debe de implementar de igual manera en el Ministerio Público, el sistema penitenciario, los diversos Registros públicos entre otras instituciones que necesitan de su implementación para la agilización de sus procesos y generar la certeza jurídica de la persona que realiza gestiones ante dichas entidades en este caso las visitas a los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala.





CAPÍTULO IV

4. Implementación del sistema biométrico para el control y registro de visitas a privados de libertad en los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala

Actualmente Guatemala se encuentra entre los países en vías del desarrollo en diversos sentidos, entre los que se encuentra la tecnología y el derecho, por lo cual constantemente se implementan mecanismos tecnológicos en el derecho y las diversas instituciones estatales, por lo cual también se ve la necesidad de implementar dicha tecnología en una de las instituciones del Estado como lo es el Sistema Penitenciario, que como se ha indicado con anterioridad es el ente encargado de la readaptación y resocialización de las personas que han cometido un hecho delictivo y por el cual fueron condenados.

Actualmente el sistema penitenciario se ha estado modernizando constantemente con la implementación de medios tecnológicos, como lo son cámaras de video vigilancia, sistemas automatizados de monitoreo de reclusos, la última implementación es el escáner para el ingreso de las visitas para ver si no llevan algún tipo de ilícito dentro de su cuerpo o pertenencias, por lo cual también en lo que respecta a las visitas es importante que se implemente el sistema biométrico, para el reconocimiento e identificación de las personas que ingresan a los diversos centros carcelarios de la ciudad de Guatemala, con lo que se pretende conocer el historial de la visita y si este

cuenta con problemas judiciales, ya que dicho sistema emitirá un desplegado del historial de la persona que intenta ingresar al centro carcelario.

4.1. Aspectos generales de la Ley del Régimen Penitenciario

Antes de abordar lo relativo a los centros carcelarios en la ciudad de Guatemala y cuál es el funcionamiento de los mismos es importante establecer la ley que rige los mismos en Guatemala, para tal efecto esta se encuentra regulada en el Decreto Numero 33-2006 denominada Ley del Régimen Penitenciario, donde se encuentran reguladas las principales actuaciones y protocolos de dicha institución.

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, el cual entró en vigencia el cinco de octubre del año dos mil seis; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivo; redención de penas y, régimen disciplinario.

La Ley del Régimen Penitenciario también se enfoca a la igualdad en su Artículo 6 estableciendo que: "Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera



discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros”.

La igualdad de personas es algo muy importante dentro de la legislación guatemalteca incluso siendo un precepto constitucional, en el caso de la Ley del Régimen Penitenciario, también se aplica la igualdad entre las personas que se encuentran reclusas en los diversos centros carcelarios del país.

La Ley del Régimen Penitenciario regula lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

Por tanto, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias, lo cual se encuentra contenido en el Artículo 2 de la normativa en mención.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley del Sistema Penitenciario se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro

de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación social y reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros, en donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

4.2. Aspectos generales de los centros carcelarios

Como parte esencial de la presente investigación jurídica es importante abordar lo relativo a los aspectos generales de los centros carcelarios como lo es su conceptualización y surgimiento, para lo cual se establece que se denominan, genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas.

El Artículo 49 de la Ley del Régimen Penitenciario establece lo siguiente al respecto:

“Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de



las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente”.

Cuando el órgano jurisdiccional correspondiente dictamina prisión preventiva para las personas acusadas de la comisión de un hecho delictivo, se dirigen a los denominados centros de detención preventiva, en el caso de la ciudad de Guatemala se encuentra el ubicado en la zona 18 tanto para hombres y mujeres.

Los centros de detención son “la última fase del proceso de justicia penal, que comienza con la comisión del delito, prosigue con la instrucción del caso, el arresto de los sospechosos, su detención, el juicio y, por último, termina con la sentencia. La magnitud de la población carcelaria viene determinada por la forma en que el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo que a su vez repercute de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios.”³⁷

Por otro lado, el sistema de justicia penal se ve influido por las políticas gubernamentales y del clima político del momento, determinado en gran medida por los ciudadanos, que en los países democráticos eligen sus gobiernos. Por todo ello, al evaluar el sistema penitenciario será preciso tener en cuenta que la gestión eficaz y las condiciones satisfactorias de las cárceles no dependerán únicamente de las autoridades penitenciarias. Lo que ocurra en las cárceles estará intrínsecamente relacionado con la gestión del sistema de justicia penal en su conjunto y con las

³⁷ **Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal.** Pág. 1

presiones que reciba dicho sistema de parte de los políticos y los ciudadanos en general

4.3. Realidad del sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario en Guatemala, constituye un fenómeno de carácter social, penal y político, sin embargo, los últimos gobiernos de turno y el actual, no han realizado acciones concretas en la búsqueda de solucionar el mismo, y como consecuencia de ello constantemente, los medios de comunicación dan a conocer del hacinamiento, hechos delictivos, corrupción y otros factores existentes, prácticamente en toda Guatemala.

El sistema penitenciario en Guatemala tiene como función “La custodia de los privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. Asimismo velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos y proporcionarles condiciones para una rehabilitación efectiva. En este sentido el Sistema Penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad.”³⁸

Actualmente, el escenario penitenciario guatemalteco exhibe inconvenientes estructurales y situaciones coyunturales complicadas que un colapso del sistema

³⁸ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario guatemalteco-un diagnóstico**. Pág. 4.



penitenciario y fuertes infracciones a derechos humanos fundamentales. La escena de los derechos humanos de los individuos privados de libertad en las cárceles guatemaltecas cada vez es más peligrosa.

Asimismo, la impunidad notable y los pocos adelantos en esta materia, han hecho caer al Estado en constantes violaciones a los derechos fundamentales de las personas, haciendo víctimas a aquellas que por su condición social y económica resultan ser más vulnerables. La juventud, las mujeres, las poblaciones indígenas continúan aún al margen de obtener los beneficios de un Estado social, que pueda entre muchas cosas, mejorar sus niveles de vida y garantizar su acceso sin discriminación alguna a la vida política, social y económica.

Como se ha mencionado con anterioridad dentro de la presente investigación jurídica uno de los fines principales del sistema penitenciario en Guatemala es la readaptación social de los reclusos, por lo cual se han implementado una serie de programas en trabajo y educación para poder cumplir con dicha finalidad, por otra parte es importante decir que hay que reforzar la aplicación de los mismos puestos que en muchas ocasiones estos no son aplicados como debería ser, por lo cual su finalidad no es efectiva.



4.4. Regulación legal de las visitas

A lo largo de la presente investigación se ha venido manifestando que todas las personas son sujetos a derechos y obligaciones incluso las que se encuentran recluidas en centros carcelarios del país, por la comisión de un hecho delictivo, estas personas de igual manera cuentan con una serie de derechos que le asisten como ser humano, los cuales son inherentes y se deben de respetar según las normativas legales y principalmente en base a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Existen varios derechos que asisten a los reclusos en el Sistema Penitenciario guatemalteco entre los cuales se encuentran en derecho a la salud, el derecho a alimentación, incluso el derecho a la educación y programas de readaptación social y rehabilitación, por otra parte también cuentan con el derecho a la visita que es uno de los ejes principales del estudio jurídico.

Todos los internos de los centros carcelarios del país, tiene el derecho a la visita el sistema penitenciario, coordinara y calendarizara la visita para estas personas ya que con la intención de evitar aglomeraciones dentro de los centros carcelarios estas se deben de dividir por días y sectores a los cuales asistirá la visita, esto también lo realizan para poder llevar un mejor control y registro de las personas que entran a dichos centros.



Actualmente lo relativo a las visitas que se llevan a cabo en los diferentes centros carcelarios se encuentran reguladas en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 21 el cual establece lo siguiente al respecto:

“Visita íntima y visita general. Las personas reclusas tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja y visita general de su familia o amigos. Las autoridades de los centros, velarán porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas”.

Según la normativa antes citada al respecto de las visitas, se encuentran reguladas en la Ley del Régimen Penitenciario, la cual regula dos tipos de visita la general, a la que puede entrar cualquier personas únicamente identificándose e informando de quien es la persona que va a visitar, por otro lado también regula lo relativo a la visita conyugal, la cual se ha por la pareja, esposa o conviviente, ambas son aprobadas por la ley en mención y aplicadas en todos los centros carcelarios de Guatemala. Cada visita que ingrese a los centros carcelarios el Sistema Penitenciario se encarga del control de las mismas asignándolas a lugares especiales para realizar las mismas esto con la finalidad de proteger tanto a las visitas, los reclusos que se encuentran internados en los centros carcelarios y los guardias de seguridad implementados en dichos lugares por el Sistema Penitenciario.



4.5. Implementación del sistema biométrico para el control y registro de visitas a privados de libertad en los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala

En Guatemala el sistema penitenciario es el encargado de los centros de privación preventiva y de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, así mismo el sistema penitenciario debe atender a la readaptación y reeducación de las personas privadas de libertad, tiene como fin mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas, un derecho que no se puede negar es el derecho a recibir visita íntima o general, según lo establece la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Específicamente en el Artículo 21 donde establece que es un derecho de los reclusos el derecho de la visita y que las autoridades del centro velaran porque la visita se lleve a cabo en lugares adecuados y con el debido orden que se requiere, asimismo es importante que el sistema penitenciario el único control que tiene es un libro en el cual se anotan los datos de las personas, y este carece de certeza jurídica porque los datos pueden ser incorrectos.

Todo esto porque no se garantiza que la persona que anoto sus datos personales es quien dice ser, otro de los problemas es también que este se puede deteriorar, manchar, dañar o sufrir alteraciones u omisiones de datos por lo que se necesita la implementación del sistema biométrico para un mejor control y registro de visitas, dicho sistema podría ser de ayuda al Ministerio Público como el ente que lleva a cabo la

investigación criminal, todo esto por serle útil para una posible conexión entre un privado de libertad con personas fuera del centro carcelario máxime cuando de delitos de asociaciones ilícitas se trata.

El problema de la presente investigación propiamente radica en que en muchas ocasiones las personas que llegan a la visita a los centros carcelarios de la ciudad de Guatemala, cometen hechos delictivos o las personas son utilizadas como mensajeros para la comisión de hechos delictivos fuera de los centros carcelarios, dando la orden directa desde adentro, por lo cual es importante que se implemente el sistema biométrico para el control y registro de las personas que realizan la visita a los diversos reculos que se encuentran en el centro carcelario.

Con la implementación de dicho sistema, se tendrá un mejor control de las personas que ingresan a los centros carcelarios y al momento de que se ven ligados en la comisión de un hecho delictivo, estos puedan ser identificados rápidamente y por lo cual el Ministerio Público podrá efectuar la investigación criminal correspondiente.

Se circunscribe al estudio de implementación de un sistema biométrico, que revista las cualidades de certeza para el sistema penitenciario en el control de visitas, tanto en su ingreso como egreso debiéndose dar un enfoque cualitativo en los controles establecidos por el Sistema Penitenciario, así como un análisis legal, doctrinario y verificación de la urgencia de contar con un nuevo sistema de control que garantice el



no ingreso a personas ajenas a los privados y de objetos implementados para realizar disturbios en los centros de privación de libertad.

Para la implementación del sistema biométrico para el reconocimiento, verificación e identificación de las visitas a los centros carcelarios se tomara como fase de prueba los centros carcelarios preventivos de libertad, como lo son el de la zona 18, Fraijanes, Matamoros, Mariscal Zavala, y los centros de privación para menores de edad, especialmente en las políticas de ingreso y egreso de las visitas que se presenten los controles que llevan a cabo las personas que asignan para revisar que no ingresen objetos ilícitos para ser entregados a los privados de libertad y lograr establecer la urgencia de implementar otro mecanismo para el control de ingresos y egresos de visitas en centros carcelarios del departamento de Guatemala.

Para llevar un mejor orden y así evitar de esta manera que las personas ingresen con documentación falsa con la implementación del sistema este dar la identidad exacta de la persona por lo cual brindara una mejor certeza jurídica de las visitas que ingresen a los centros carcelarios de Guatemala.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, no cuenta con los controles de ingreso y egreso de visitas, en centros carcelarios o de privación de libertad vulnerando la seguridad de los internos y personal administrativo y de seguridad por el ingreso de personas ajenas a los privados de libertad, en el ingreso de objetos prohibidos que sirvan para realizar amotinamientos, disturbios y muerte de reos, creando inestabilidad,



falta de control e inseguridad en las cárceles, permitiendo la violación al derecho de rehabilitación y reinserción de los internos, de acá la importancia que el Estado de Guatemala a través del sistema penitenciario implemente el sistema biométrico para el reconocimiento, verificación e identificación de las personas que visitan a los reclusos en los diversos centros carcelarios del país.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema central de la presente investigación jurídica radica principalmente en la problemática que genera actualmente la poca certeza jurídica y de seguridad que se dan en los centros carcelarios de Guatemala, con respecto a la visitas y que en muchas ocasiones las personas que entran a los centros carcelarios en Guatemala son el vínculo criminal entre el recluso y el mundo exterior, desde donde se dan órdenes para la realización de diversos hechos delictivos como lo son asesinatos, homicidios, extorsiones entre otros flagelos que se dan en el país.

La investigación jurídica en el marco del derecho penitenciario, se da puesto que la Ley del Régimen Penitenciario, establece que todos los detenidos recluidos en un centro carcelario cuentan con el derecho de las visitas, éste no puede ser violentado de ninguna manera, tanto del sistema penitenciario como de los centros carcelarios han implementado diversos mecanismos que para el control y registro de visitas; ninguno ha sido efectivo, porque en ocasiones existen personas que tienen orden de captura o simplemente no dar su identificación exacta utilizan documentos personales falsos.

Es importante que el sistema penitenciario realice la implementación del sistema biométrico para un mejor control y registro de visitas, dicho sistema podría ser de ayuda al Ministerio Público como el ente que lleva a cabo la investigación criminal, todo esto en virtud de serle útil para una posible conexión entre un privado de libertad con personas fuera del centro carcelario máxime cuando de delitos de asociaciones ilícitas se trata.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBAÑEZ PEINADO, José. **Técnicas de investigación**. Madrid, España: Ed. Dikynso, (s.f.)
- ARANGO CANTORAL, Tatiana. **Sistemas biométricos**. Guatemala: Ed. URL. 2013.
- BARRITA LÓPEZ, Fernando. **Prisión preventiva y ciencias penales. Enfoque interdisciplinario. A propósito de la prisión preventiva**. México: Ed. Porrúa, 1990.
- Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario guatemalteco-un diagnóstico**. Guatemala: Ed. Cien, 2011.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. España: Ed. Bosch, 1945.
- CUEVAS DEL CID, Rabel. **Introducción al derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1975.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: Ed. Crockmen, 2002.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Manual de prisiones; la pena y la prisión**. México: Ed. Botas, 1970.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Madrid, España: Ed. Tecno, 1982.
- GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría Jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución**. Guatemala: Ed. Cimgra, 2012.
- LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito**. España: Ed. Heliasta, 1978.



LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito.** España: Ed. Tecnos, 1996.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal.** Austria: Ed. Naciones Unidas, 2010.

MARTÍ GUILLÓ, José Eduardo. **Compendio de criminalística, dactiloscopia.** 1ª. ed. Guatemala: (s.e.) 2012.

MARROQUÍN CHACÓN, Victor Wilfredy. **Garantía a los derechos humanos de los reclusos en el sistema penitenciario en Guatemala.** Guatemala: Ed. URL, 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PAYÁ PORRES, Víctor Alejandro. **Sujeto, transgresión y orden: Planteamiento desde la teoría social.** México: Ed. UNAM, 1999.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **Sistema penitenciario Guatemalteco.** Guatemala: Ed. USAC, 1981.

URRUTIA CANIZALES, Axel Javier. **Sistema penitenciario guatemalteco, realidad y teoría.** Guatemala: Ed. Organismo Judicial, 2007.

SYLVEIRA, Jorge. **Investigación científica, la escena del crimen.** Argentina: Ed. La Rocca, 2004.

TOLOSA BORJA, Cesar y GIZ BUENO, Álvaro. **Sistema biométrico.** <https://www.dsi.uclm.es/personal/MiguelFGraciani/mikicurri/Docencia/Bioinformatic a.pdf> (Consultado: 26 de junio 2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.



LARROVE TIJÁ, Gerardo. Las consecuencias jurídicas del delito. Editorial EBO, Tezcuic, 1996.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal. Nueva York: Naciones Unidas, 2010.

MARTÍ GUILLO, José Eduardo. Compendio de criminología, dactiloscopia, etc. Guatemala (s.e.), 2013.

MARROQUÍN CHACÓN, Víctor Wilfredo. Garantía a los derechos humanos de los reclusos en el sistema penitenciario en Guatemala. Guatemala: EBO, 2014.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: EBO, 2000.

PAYÁ PORRES, Víctor Alejandro. Sujeto, transgresión y orden: Plasmamiento desde la teoría social. México: EBO, UNAM, 1999.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. Sistema penitenciario Guatemalteco. Guatemala: EBO, USAID, 1981.

URRUTIA CANZALEB, Axel Javier. Sistema penitenciario guatemalteco: realidad y teoría. Guatemala: EBO, Organismo Judicial, 2007.

SYLVEIRA, Jorge. Investigación científica, la escena del crimen. Argentina: EBO, Rocca, 2004.

TOLOSA BORJA, César y GIZ BUENO, Álvaro. Sistema biométrico. <http://www.dsi.unam.mx/personal/miguel-gracia/mkicm/Docencia/Biometrico/abptf> (Consultado: 26 de junio 2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.



Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.